



**CONTRATO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALMUERZOS EMPACADOS, TIPO
BUFFET Y REFRIGERIOS A REQUERIMIENTO PARA ESTE MINISTERIO DIRIGIDO A MIPYMES
PARA ESTE MINISTERIO DE TRABAJO. REF. TRABAJO-CCC-CP-2025-0012**

ENTRE: De una parte, el **MINISTERIO DE TRABAJO (MT)**, institución de carácter oficial, rectora de la política laboral nacional, creada y establecida mediante la ley núm. 1312 del 30 de junio del año 1930, con domicilio en el edificio marcado con el núm. 5 de la avenida Comandante Enrique Jiménez Moya del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debida y legalmente representado por el Ministro de Trabajo, el señor **EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular y portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0817241-2, con su domicilio principal en la precitada dirección; institución que en lo adelante del presente acto, se denominará indistintamente, como: **LA PRIMERA PARTE, MT** o por su nombre institucional completo.

MV
Y la otra parte la razón social es **MARCUS LOUNGE & GRILL SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, identificada con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) **1-32-90024-3** y Registro de Proveedor del Estado No. **117772**. Su domicilio social y asiento se encuentra en la Avenida Marginal las Américas, KM14, Plaza las Roció, Local 1^a Santo Domingo Este, República Dominicana. Para los fines del presente contrato, la sociedad está debidamente representada por la señora **MASSIEL VALDEZ NIVAR DE ALCANTARA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral no. **001-1669741-8**, con domicilio y residente en la Avenida Marginal las Américas KM14, Plaza las Roció, Local 1^a Santo Domingo. El contacto de la representante es teléfono: **829-905-3247** y correo electrónico: **JANELLASCATERINGGROUP@GMAIL.COM**. Dicha sociedad será denominada en este Contrato como **“EL PROVEEDOR”** o por su nombre institucional completo. Para referirse a ambos se les denominará como: **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

Jm
POR CUANTO (1): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana, la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”; por lo que la **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO (2): Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese



orden, el artículo 147 constitucional establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)".

POR CUANTO (3): La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación, contenido en el Decreto Núm. 416-23, del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación, que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO (4): Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos. Se cita: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO (5): Que adicionalmente, para la validez de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación, contenido en el Decreto núm. 416-23, del 14 de septiembre de 2023.

POR CUANTO (6): Que el día **dos (02) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)**, el **MINISTERIO DEL TRABAJO, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, convocó a través Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y su portal institucional, a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el procedimiento de **CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ALMUERZOS EMPACADOS, TIPO BUFFET Y REFRIGERIOS A REQUERIMIENTO PARA ESTE MINISTERIO DIRIGIDO A MIPYMES**, proceso. **TRABAJO-CCC-CP-2025-0012**.

POR CUANTO (7): Que el día **once (11) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)**, se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas ("Sobre A") y Económicas ("Sobre B") de los interesados, conforme el cronograma de actividades establecido en el pliego de condiciones.

POR CUANTO (8): Que el día **once (11) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)**, se procedió a la apertura de los (Sobres "A") contentivos de las Ofertas Técnicas de los oferentes participantes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.



POR CUANTO (9): Que el día siete (07) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a la apertura y lectura de los (**Sobres "B"**) contentivos de las Ofertas Económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa del procedimiento, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (10): Que después de la evaluación de las ofertas conforme, al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y sus especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el informe de evaluación y recomendación de adjudicación. Dicho informe que fue aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones de la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, mediante **Acta Administrativa que Aprueba la Evaluación Económica y Adjudica el Proceso de Selección**, adjudicando a **EL PROVEEDOR** la adquisición de **CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ALMUERZOS EMPACADOS, TIPO BUFFET Y REFRIGERIOS A REQUERIMIENTO PARA ESTE MINISTERIO DIRIGIDO A MIPYMES PARA ESTE MINISTERIO DE TRABAJO**.

POR CUANTO (11): Que el 31 de octubre del año dos mil veinticinco (2025), **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** notificó el resultado del procedimiento de selección, conforme al cronograma de actividades establecido en el pliego de condiciones.

POR CUANTO (12): Que en fecha **diecisiete (17) de noviembre del año 2025** **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al **uno por ciento (1%)** del monto total adjudicado, en cumplimiento del pliego de condiciones y del artículo 201 del Reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO (13): Que en el proceso de adjudicación de la **CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ALMUERZOS EMPACADOS, TIPO BUFFET Y REFRIGERIOS A REQUERIMIENTO PARA ESTE MINISTERIO DIRIGIDO A MIPYMES PARA ESTE MINISTERIO DE TRABAJO**, bajo el proceso no. **TRABAJO-CCC-CP-2025-0012**, la comisión evaluadora determinó que existen una propuesta ganadora que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos, económicos y de calidad establecidos en el pliego de condiciones, siendo esta la presentada por la empresa **MARCUS LOUNGE & GRILL SRL**.

POR LO TANTO, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes, libre y voluntariamente, han convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1. Objeto y alcance del contrato. El objeto del contrato es la **CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ALMUERZOS EMPACADOS, TIPO BUFFET Y REFRIGERIOS A REQUERIMIENTO PARA ESTE MINISTERIO DIRIGIDO A MIPYMES PARA ESTE MINISTERIO DE TRABAJO** que deberá ser ejecutado de conformidad con el pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas y en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada a **EL PROVEEDOR**, así como los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato.



Artículo 2. Entregables/productos: Los productos o entregables por parte de **EL PROVEEDOR** son los ítems 1,2 y 3 del cuadro siguiente:

ITEMS	ALMUERZOS EMPACADOS, TIPO BUFFET Y REFRIGERIOS A REQUERIMIENTO PARA ESTE MINISTERIO DIRIGIDO A MIPYMES.	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
1.	ALMUERZOS TIPO BUFFET, SEGÚN FICHA TECNICA ANEXA.	1	En un plazo de tiempo no mayor a siete (07) días a partir de la suscripción del contrato.
2.	ALMUERZOS EMPACADOS, SEGÚN FICHA TECNICA ANEXA.	1	
3.	REFRIGERIOS PRE-EMPACADOS, SEGÚN FICHA TECNICA ANEXA.	1	

Párrafo: En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan el detalle del costo del bien a entregar.

OFERENTE:	ITEMS:	MONTO TOTAL:
MARCUS LOUNGE & GRILL SRL.	1,2 Y 3	RD\$5,402,539.12

Artículo 3. Lugar de ejecución. Los servicios serán requeridos mediante coordinación con el área requirente, Dirección de Recursos Humanos, ubicado en la Sede Central del Ministerio de Trabajo, ubicado en el Centro de los Héroes, en el Sector La Feria de la ciudad de Santo Domingo.

Artículo 4. Plazo de recepción del servicio. Será de siete (07) días hábiles, a partir de la suscripción del contrato que iniciarán luego de su perfeccionamiento conforme al artículo 21 del presente contrato y contados a partir del día siguiente en que **EL PROVEEDOR** haya recibido el avance o anticipo referido en el artículo 6.

Párrafo I: El plazo de entrega se mantendrá invariable, a menos que se conceda una prórroga por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 5. Monto del contrato. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la adquisición del servicio objeto de este contrato, asciende a la suma de **"CINCO MILLONES**



CUATROCIENTOS DOS MIL QUIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON
12/100 (RD\$5,402,539.12).

Artículo 6. Formas y condiciones de pago. La forma y condiciones de pago del presente contrato son las siguientes:

Párrafo I: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será no pudiendo ser más del 20%, artículo 168 Reglamento 416-23, del valor del Contrato y este pago se hará en un plazo no mayor de diez (10) hábiles a partir de la firma del Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro o Garantía Bancaria que cubra la totalidad del Avance Inicial. Si se trata de un adjudicatario certificado como MIPYME, por concepto de avance recibirán el veinte por ciento (20%).

Párrafo II: La suma restante será pagada en pagos parciales al proveedor, a partir de que los servicios contratados sean recibidos. Estos pagos se harán en un período no mayor de **sesenta (60) días** contados a partir que el proveedor remita al supervisor o responsable del contrato las facturas del servicio ofrecido. No está permitido que el proveedor reciba el pago total del servicio sin que el objeto del contrato se haya cumplido.

Artículo 7. Impuestos. **EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto, será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

Artículo 8. Vigencia del contrato. La vigencia del contrato será de **Un (1) Año**, contando a partir de la fecha de la suscripción de este y/o hasta su fiel cumplimiento y liquidación, de conformidad con el Cronograma de servicios, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

Artículo 9. Garantía de anticipo. El anticipo que le será otorgado al (la) adjudicatario(a) como parte de las condiciones de pago, previstas, que asciende a insertar el 20% de anticipo descrito en el este pliego para los proveedores, que no son **Mipymes** y el mismo porcentaje correspondiente al 20% si se trata de un oferente certificado como MIPYME, se hará en un plazo no mayor de diez (10) hábiles a partir de la firma del Contrato y contra presentación de una garantía de buen uso de anticipo de tipo **Póliza de Seguro o Garantía Bancaria** que cubra la totalidad del Avance Inicial.

Párrafo I: La garantía de buen uso de anticipo será devuelta cuando el (la) proveedor(a) demuestre que cumplió con todas las obligaciones del contrato. El monto máximo que será devuelto debe ser igual al monto dado como anticipo.

JM

Artículo 10. Supervisor o responsable del contrato. **El Ministerio de Trabajo**, ha designado como supervisor o responsable del contrato al área requirente Dirección de Recursos

LP

TRABAJO



Humanos, quien se encargará de dar seguimiento y fiel apego a los servicios contratados de los Almuerzos y Refrigerios, descrito en las especificaciones técnicas suministradas.

Párrafo: EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato, en representación de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

Artículo 11. Obligaciones de la institución contratante. En adición a las obligaciones reconocidas a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06, sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y el pliego de condiciones vinculado a este contrato, serán también obligaciones a su cargo las siguientes:

Párrafo: los pago a **EL PROVEEDOR** en un plazo no mayor de (60) días hábiles contratados a partir de que la factura sea por el supervisor responsable del contrato.

Artículo 12. Obligaciones generales del proveedor. **EL PROVEEDOR** se obliga y compromete a entregar el servicio con la calidad y características establecidas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y/o las fichas técnicas de referencia.

Párrafo I: EL PROVEEDOR presentará a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de esta, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

Párrafo II: EL PROVEEDOR entregará el servicio y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para la entrega del bien contratado, reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.

Párrafo III: EL PROVEEDOR entregará el servicio y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificada por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, actuando con el debido cuidado y diligencia y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

Párrafo IV: EL PROVEEDOR atenderá las órdenes administrativas impartidas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** a través del supervisor o responsable del contrato.

Párrafo V: Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa exceden lo establecido en el Contrato, deberá notificarlo a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en un plazo de **diez (10) días hábiles** a partir del recibo de la orden administrativa. No obstante, la ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

Artículo 13. Personal para la entrega del servicio. **EL PROVEEDOR** deberá entregar al supervisor o responsable del contrato un listado con cada una de las personas que estarán suministrando el servicio al lugar requerido. Este personal deberá estar debidamente



identificado como empleado de **EL PROVEEDOR**, y dicha identificación deberá constar con los siguientes datos personales: 1) Nombre completo, 2) Cédula de Identidad Personal u otro documento de identidad válido, 3) Cargo o responsabilidad, 4) Dirección y 5) Teléfono.

Artículo 14. Garantía de fiel cumplimiento de contrato. Para poder suscribir el contrato, el (la) o los (las) adjudicatarios(as) deberán constituir previamente una garantía de fiel cumplimiento de contrato en favor Ministerio de Trabajo, para asegurar que cumplirá con las condiciones y cláusulas establecidas en el pliego de condiciones, en el contrato y que el servicio sea entregado de acuerdo con las condiciones y requisitos previstas en el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, la oferta adjudicada y el presente contrato.

Párrafo I: En esos casos, corresponderá al adjudicatario(a) presentar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una garantía de tipo Póliza de Fianza o Garantía Bancaria por el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del monto de la adjudicación. Si se trata de un adjudicatario certificado como MIPYME, el equivalente será uno por ciento (1 %) del monto de la adjudicación y solo le 11 Ver definición numeral 1 del artículo 4 del Decreto Núm. 416-23. Página 21 de 34 será exigida la fianza de seguro. Si se trata de un adjudicatario extranjero, el plazo para presentar la garantía es de diez (10) días hábiles.

Párrafo II: La vigencia de la garantía será de mínimo, un (01) año, contados a partir de la constitución de la misma, hasta el fiel cumplimiento y la liquidación del contrato. Si el (la) o los (las) adjudicatarios(as) no presenta la garantía de fiel cumplimiento de contrato en el plazo establecido, se considerará una renuncia a la adjudicación que dará paso a que la institución contratante ejecute su garantía de seriedad de la oferta y proceda a realizar una adjudicación posterior al oferente que haya ocupado el segundo lugar, conforme al reporte de evaluación correspondiente.

Párrafo III: La garantía de fiel cumplimiento será devuelta luego de la recepción conforme del servicio, incluidas las obligaciones de seguridad social, y tras ser constituida y presentada la garantía de vicios ocultos a favor de la institución contratante.

Artículo 15. Devolución de la garantía de fiel cumplimiento. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato al PROVEEDOR en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido conforme el bien contratado.

Artículo 16. Indemnidad y Responsabilidad Civil. EL PROVEEDOR será el único responsable por los daños y perjuicios que se occasionen a las personas que laboren en el suministro de los servicios y por todos los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros y/o sus propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

JM

hp



Párrafo I. En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, EL PROVEEDOR** queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, **EL PROVEEDOR** deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus servicios a deducírsele al efectuarse los pagos pendientes y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuestado dentro de los **treinta (30) días**.

Artículo 17. Definiciones. En adición a las definiciones previstas en numeral 2) del pliego de condiciones del procedimiento, para la **CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ALMUERZOS EMPACADOS, TIPO BUFFET Y REFRIGERIOS A REQUERIMIENTO PARA ESTE MINISTERIO DIRIGIDO A MIPYMES PARA ESTE MINISTERIO DE TRABAJO, TRABAJO-CCC-CP-2025-0012**, siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

CONTRATO: El presente documento.

EL PROVEEDOR: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

COORDINADOR: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los bienes.

Entidad Contratante MINISTERIO DE TRABAJO.

Párrafo: Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y común.

Artículo 18. Documentos anexos e integrantes del contrato. Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

- 1) Pliegos de Condiciones/Especificaciones técnicas/Fichas técnicas, anexos, circulares y enmiendas, si las hubiere;
- 2) Oferta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**;
- 3) Garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- 4) Certificado de cuota a comprometer ref. (preventivo);
- 5) El Contrato propiamente dicho
- 6) Pliegos de Condiciones Específicas
- 7) Organización y Metodología
- 8) Presentación y Personal
- 9) Desglose presupuestario

JM

LP



Artículo 19. Interpretación del contrato y legislación aplicable. Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizarán conforme a las leyes de la República Dominicana.

Artículo 20. Validez y perfeccionamiento del contrato. El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

Párrafo: El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el SECP-Portal Transaccional y en el portal institucional del Ministerio de Trabajo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción. Asimismo, en el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del 12 Ver definición en el artículo 4 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones. Página 22 de 34 Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

Artículo 21. Nulidades del Contrato. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Bienes, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer Ministerio De Trabajo.

Párrafo I. La división del presente Contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y en las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

Artículo 22. Declaración de integridad y prohibición de prácticas corruptas. EL PROVEEDOR declara y garantiza no haber realizado, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica, a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente contrato.

Párrafo I: EL PROVEEDOR se obliga a conducirse, toda durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

Párrafo II: EL PROVEEDOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de la que tuviera conocimiento.

JM

Párrafo III: EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre anti soborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se

hpo

TRABAJO



compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

Párrafo IV: EL PROVEEDOR acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL PROVEEDOR**.

Artículo 23. Fuerza mayor y caso fortuito. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a los términos definidos en el pliego de condiciones, el cual forma parte integral de este contrato.

Párrafo I: Las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

Párrafo II: La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Párrafo III: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no concluye la entrega de los servicios en el plazo establecido, **LA INSTITUCIÓN CONTRANTE** podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de entrega del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la solicitud a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con un mínimo de **veinticuatro (24) horas** de anticipación al vencimiento del plazo, de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo IV: **EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional



directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 24. No relación laboral. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas, conforme el Código de PROVEEDOR acuerda, por este medio, liberar a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

Artículo 25. Distribución de riesgos. El Ministerio de Trabajo podrá rescindir sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL PROVEEDOR fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

Artículo 26. Suspensión del contrato. El Ministerio de Trabajo, podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado, suscrito por la máxima autoridad y notificado al (la) contratista, por las causas que establece el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento 416-23.

La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), también podrá ordenar la suspensión del contrato como resultado de una medida cautelar impuesta en el marco del conocimiento de un recurso, investigación o inhabilitación.

Artículo 27. Modificación del contrato. Toda modificación del contrato, sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda, con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el SECP.

Párrafo: Que la modificación surja como consecuencia de circunstancias imprevisibles que hacen necesarias variaciones en las condiciones contractuales, para poder satisfacer de manera efectiva la necesidad vinculada con el interés general.

Artículo 28. Publicidad de las modificaciones. Toda modificación del contrato, sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

lp



Artículo 29. Restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato. El Ministerio de Trabajo, adoptará todas las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato durante su ejecución. En el evento de que estas condiciones no se mantengan, puede dar paso a una ruptura del equilibrio económico y financiero del contrato, que afecte al contratista o a la institución, siempre que se origine por razones no imputables a la parte que reclama la afectación y que no tenía la obligación de soportar.

Párrafo I: La afectación puede dar paso al derecho, tanto al contratista como el Ministerio de Trabajo, de procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes. No obstante, el hecho de que una de las causas que provocan la ruptura del equilibrio económico se materialice, no significa que, automáticamente, se ha podido comprobar el daño económico para quien lo invoque. En ese sentido, para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

Artículo 30. Subcontratación del contrato. El (la) contratista podrá subcontratar la ejecución de hasta el 50% del monto de las tareas comprendidas en este pliego de condiciones, con la previa y expresa autorización de la institución contratante, de conformidad con el numeral 2) del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, quien tendrá un plazo de quince (15) contados a partir de la solicitud, para aceptarla o rechazarla.

Párrafo I: El (la) oferente, al momento de presentar su oferta, debe indicar los servicios que subcontratará y las personas físicas o empresas que ejecutarían cada una de ellas, quienes no podrán estar en el régimen de inhabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley y sus modificaciones; en el entendido, que el(la) contratista será solidariamente responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos de los(as) subcontratistas, de sus empleados(as) o trabajadores(as).

Artículo 31. Recepción del servicio. Concluida la prestación del servicio, el personal designado por la institución como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional, donde determine a partir de los términos de referencia, si el servicio cumplió o no con lo pactado.

Párrafo I. Si la prestación del servicio se realizó conforme a los términos de referencia, la institución deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de siete (07) días hábiles, a partir del día siguiente de notificado la prestación del servicio. El proveedor tiene derecho de intimar a la institución contratante la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.



Párrafo II. De existir cualquier anomalía con la prestación, y se tenga tiempo suficiente para que el proveedor corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles¹⁵, al proveedor, para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a tres (03) hábiles, a la corrección de los errores detectados.

Párrafo III. En los casos donde el proveedor no haya cumplido con el servicio y la corrección no fue posible antes del período en que la institución lo requería, la institución deberá notificar, en un plazo de cinco (5) días hábiles, el acta de no conformidad con la prestación del servicio. Conforme con el debido proceso, la institución puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta del proveedor.

Artículo 32. Evaluación de desempeño. Una vez liquidado el contrato, el supervisor o responsable de la contratación deberá evaluar el desempeño de **EL PROVEEDOR** en el **SECP**. Del mismo modo, **EL PROVEEDOR** deberá evaluar el desempeño de la institución contratante.

Párrafo: La evaluación de **LAS PARTES** se realizará con base en los criterios que ha emitido la Dirección General de Contrataciones Públicas (**DGCP**) y los resultados serán tenidos en cuenta para la priorización de capacitación a los proveedores, contratistas y a las instituciones.

Artículo 33. Finalización del contrato. El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: a) cumplimiento del objeto; b) por mutuo acuerdo entre las partes o; c) por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23; d) Incumplimiento del Proveedor.

Artículo 34. Protección al Medio Ambiente. **EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables en relación con la ejecución de este contrato. Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier impacto ambiental adverso derivado de sus actividades asociadas con este contrato. Adicionalmente, **EL PROVEEDOR** se compromete a realizar sus operaciones de manera sostenible, promoviendo prácticas que reduzcan el consumo de los recursos naturales, minimicen la generación de residuos y fomenten la conservación del medio ambiente.

Párrafo I. EL PROVEEDOR está obligado a cumplir con las normativas medioambientales vigentes relacionadas con su actividad durante la entrega del servicio, incluyendo la adhesión a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, sus leyes sectoriales, la Ley General de Gestión Integral y Procesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y sus reglamento, así como el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establecido mediante el Decreto núm. 253-23, en el contexto de la Responsabilidad Extendida del Productor.



Párrafo II. EL PROVEEDOR que incumpla con sus obligaciones ambientales bajo este contrato será responsable de remediar cualquier daño ambiental resultante y asumirá los costos asociados. Además, indemnizará a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento. **EL PROVEEDOR** del servicio acuerda cooperar plenamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como con las demás instituciones del Estado pertinentes, a fin de proporcionar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Esta cláusula de obligaciones ambientales permanecerá vigente durante la duración del contrato y sobrevivirá a su terminación.

Párrafo III. EL PROVEEDOR se compromete, desde el inicio de las actuaciones del contrato, a implementar medidas preventivas y respetuosas con la legislación ambiental, abordando vertidos y residuos de manera responsable, y notificando al Ministerio de Medio Ambiente cualquier impacto ambiental causado por sus servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar de manera continua dicha medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna circundante, reportar de forma inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, Ley General de Gestión Integral y Procesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, y demás leyes sectoriales y regulaciones ambientales vigentes para garantizar un manejo adecuado y responsable de los desechos generados y de los recursos naturales.

Artículo 35. Causas de resolución del contrato. Son causas de resolución del presente contrato:

- 1)** La imposibilidad de ejecutar la entregar los bienes inicialmente previstos, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- 2)** La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL PROVEEDOR** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3)** La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor.
- 4)** La demora de **EL PROVEEDOR** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato.

lp

jm



- 5) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.
- 7) En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** por causas imputables a éste, el **Ministerio de Trabajo** comunicará al proveedor que tiene un plazo de **quince (15) días** hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario podrá deducirle el **veinte (20%)** del valor total del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda o de la liquidación final. Si llegado el plazo de los **quince (15) días** hábiles el proveedor aún no cumple con el requerimiento, el **MINISTERIO DE TRABAJO** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

ML

Artículo 36.- Cesión de Contrato. La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios; por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni total ni parcialmente, sin la autorización previa por escrito de **Ministerio de Trabajo**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **Ministerio de Trabajo**.

Artículo 37. Resolución de Conflictos. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

Párrafo I: Como medida de prevención y detención, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

Párrafo II. Asimismo, **MARCUS LOUNGE & GRILL SRL.**, declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

Párrafo III: En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completarse los formularios correspondiente en lo que consten las medidas a tomar de prevención de riesgos, a fin de que ambas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y pos contractual.

Jm

lp

TRABAJO



Artículo 38. Interpretación del Contrato. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

Artículo 39. Idioma Oficial. El presente Contrato ha sido redactado en español, el cual será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

Artículo 40. Títulos. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

Artículo 41. Legislación. EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

Artículo 42. Elección Domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

Artículo 43. Responsabilidad de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de LAS PARTES, la parte responsable deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

Artículo 44. Compromiso de Confidencialidad. A partir del presente contrato, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

Párrafo I: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE garantizará que las partes intervenientes y que interactúen con los datos personales durante la contratación se comprometan a respetar la confidencialidad de los mismos.

Párrafo II: La expresión "información Confidencial" abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: i) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; ii) información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales o planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; iii) información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos,

JM

hp

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

TRABAJO

listados de proveedores y ciudadanos; iv) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e v) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

Artículo 45. Gastos legales del contrato. Los gastos legales de la notarización del contrato serán cubiertos por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

Artículo 46. Acuerdo íntegro. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).


EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA


MASSIEL VALDEZ NIVAR DE ALCANTARA



En nombre y representación de
MINISTERIO DE TRABAJO.

En nombre y representación de
MARCUS LOUNGE & GRILL SRL.

YO, Dr. José Darío Marce Lino R Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, matrícula el No. 2457, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por sus libres y expresas voluntades por los señores: **EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA** y **MASSIEL VALDEZ NIVAR DE ALCANTARA** de generales que constan, personas a quienes declaro conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), en tres originales al efecto, uno para cada una de las partes firmantes.


NOTARIO PÚBLICO

